

INTERLOCUTORIA PLANILLA (I)

Aguascalientes, Aguascalientes, a diez de febrero de dos mil veintidós.-

V I S T O S, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por la parte actora ***** , dentro de los autos del expediente **0471/2021** relativo al **Juicio Hipotecario** que promovió en contra de ***** y ***** , se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Según lo dispone el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado:

"Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a la demandada. Si ésta nada expone dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promovente por tres días y de lo que se replique por otros tres, al deudor. Dentro de igual término el juez fallará lo que estime justo, sin que contra su resolución proceda recurso alguno. Si hubiere condena de pago de intereses, el juez, al dictar la sentencia interlocutoria, deberá regularlos en términos de lo previsto por los Artículos 1965 y 2266 del Código Civil.

De la misma manera se procederá cuando la sentencia contenga condena a cantidad líquida y a parte ilíquida, por esta última."

II. En fecha **veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno**, se dictó sentencia definitiva en la que se declaró procedente la vía especial hipotecaria; se declaró que la parte actora ***** , sí probó su acción de vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple, y la parte demandada

***** en su calidad de acreditado y ***** en su calidad de co-acreditada, no dieron contestación a la demanda; se declaró el vencimiento anticipado del plazo otorgado en el documento base de la acción, dado que la parte demandada incurrió en causales de vencimiento anticipado, consistentes en que ha dejado de pagar puntualmente las mensualidades a que se obligó; se condenó a la parte demandada ***** y ***** a pagar a la parte actora **setecientos diecinueve mil trescientos noventa y un pesos con setenta y seis centavos moneda nacional**, por concepto de saldo insoluto de capital; se condenó a los demandados ***** y ***** a pagar **intereses ordinarios** generados desde el dieciocho de octubre de dos mil veinte (fecha a partir de la cual dejó de realizar los pagos) más los que se sigan causando hasta la total solución del presente asunto, a razón de una tasa anual del **once por ciento**, mismos que serán regulados en el periodo de ejecución de sentencia; se condenó a ***** y ***** al pago de gastos y costas a favor de la actora, toda vez que resultaron parte perdedora en el presente juicio; se ordenó hacer trance y remate de lo hipotecado respecto del inmueble materia del juicio, y con su producto pago a la parte actora si la parte demandada no cumple voluntariamente con la sentencia dentro del término de ley; y en términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

III. Con base en dicha sentencia de condena, la parte actora *****

***** a través de su apoderado legal el **Licenciado *******, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas **ciento veintiuno*y*ciento veintidós*** de los autos, y respecto de la misma se ordenó correr traslado y notificar personalmente a la parte demandada del incidente planteado, situación que aconteció mediante la publicación de la lista de acuerdos en los estrados del juzgado en fecha **siete de enero de dos mil veintidós**, sin que la parte demandada manifestara algo al respecto, por lo que se procede a resolver lo justo en los siguientes términos:

Es de aprobarse la cantidad de **noventa y seis mil cuarenta y dos pesos cuarenta centavos moneda nacional**, que por concepto de intereses ordinarios reclama el actor incidentista, toda vez que multiplicado que fue el saldo insoluto de capital a cuyo pago fue condenada la parte demandada en la sentencia definitiva que se liquida y que lo es la cantidad de **setecientos diecinueve mil trescientos noventa y un pesos setenta y seis centavos moneda nacional**,*por el **once** por ciento anual, que corresponde a la tasa de interés ordinario a cuyo pago fue condenada la parte demandada en el resolutivo **sexto** de la sentencia definitiva dictada en autos, nos da como resultado la cantidad de **setenta y nueve mil ciento treinta y tres pesos cero nueve centavos moneda nacional** anuales, **seis mil quinientos noventa y cuatro pesos cuarenta y dos centavos moneda nacional** mensuales y **doscientos dieciséis pesos noventa y dos centavos moneda nacional** diarios, los que multiplicados por el*año, dos meses y **dieciocho** días transcurridos a partir del **dieciocho de octubre de dos mil veinte** (primer día a partir del cual fue condenada la parte demandada al pago de los intereses ordinarios en la sentencia definitiva que se liquida) al **cuatro de enero de dos mil veintidós**, (día de presentación de la planilla que se liquida), nos arroja la cantidad de **noventa y seis mil doscientos veintiséis pesos cuarenta y nueve centavos moneda nacional** y dado que la parte actora incidentista reclama una cantidad menor, esto es, la de **noventa y seis mil cuarenta y dos pesos cuarenta centavos moneda nacional**, y a fin de

no violar el principio de congruencia de las sentencias a que se refiere el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por último es de aprobarse la cantidad de **ochenta y un mil quinientos cuarenta y tres pesos cuarenta y un centavos moneda nacional** que por concepto de honorarios reclama la parte actora incidentista, en virtud de que, la suma del saldo insoluto de capital a cuyo pago fue condenada la parte demandada en la sentencia definitiva que se liquida, más los intereses ordinarios generados del período comprendido del **dieciocho de octubre de dos mil veinte al cuatro de enero de dos mil veintidós**, previamente regulados, lo es por la cantidad de **ochocientos quince mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos dieciséis centavos moneda nacional**, por lo que resulta por su cuantía, aplicable el artículo 15° de la Ley que Regula los Honorarios de los Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, que señala que en los negocios cuya cuantía sea mayor a dos mil UMA, se cobrará un diez por ciento del valor total del juicio o negocio, siendo esto en el año dos mil veintidós, es de **noventa y seis pesos veintidós centavos moneda nacional**, y tomando en consideración que la suma del saldo insoluto de capital a cuyo pago fue condenada la parte demandada en la sentencia definitiva que se liquida, más los intereses ordinarios generados del período comprendido del **dieciocho de octubre de dos mil veinte al cuatro de enero de dos mil veintidós**, previamente regulados, lo es por la cantidad de **ochocientos quince mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos dieciséis centavos moneda nacional**, cantidad esta que multiplicada por el diez por ciento en cuestión, se obtiene la cantidad de **ochenta y un mil quinientos cuarenta y tres pesos cuarenta y un centavos moneda nacional**, y en la cual queda regulado el concepto que nos ocupa.-

IV. En tal orden de ideas, se aprueba la planilla exhibida por el actor incidentista quedando regulada en la cantidad de **ciento setenta y siete mil quinientos ochenta y cinco pesos ochenta y un centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios generados del período comprendido del **dieciocho de octubre de dos**

mil veinte al cuatro de enero de dos mil veintidós, y honorarios que deberán pagar ***** y ***** en favor de ***** en favor de ***** , en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 81, 82, 83 y 84 del Código Procesal Civil, se resuelve:

PRIMERO. Se aprueba la planilla exhibida por el actor incidentista quedando regulada en la cantidad de **ciento setenta y siete mil quinientos ochenta y cinco pesos ochenta y un centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios generados del período comprendido del **dieciocho de octubre de dos mil veinte al cuatro de enero de dos mil veintidós**, y honorarios que deberán pagar ***** y ***** en favor de ***** , en ejecución de sentencia.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo sentenció interlocutoriamente y firma la **LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, Juez Primero de lo Civil del Estado**, asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza **LICENCIADO ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI**. Doy fe.

El Licenciado **ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI**, Secretario de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la resolución que antecede se publica con fecha **once de febrero de dos mil veintidós**, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles.

L'KVMG/Gaby*

El(La) Licenciado(a) Karina Vanessa Medina González, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0471/2021 dictada en diez de febrero del dos mil veintidos por el Juez Primero Civil del Estado de Aguascalientes, conste de seis fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ ORIGINAL